

mente de aquel ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

9369 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 7 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,452	57,622
1 dólar canadiense	58,640	58,875
1 franco francés	11,771	11,818
1 libra esterlina	139,361	140,004
1 franco suizo	19,688	19,780
100 francos belgas	152,473	153,331
1 marco alemán	23,496	23,614
100 liras italianas	9,158	9,198
1 florín holandés	22,246	22,355
1 corona sueca	13,443	13,515
1 corona danesa	9,780	9,806
1 corona noruega	10,781	10,833
1 marco finlandés	15,698	15,778
100 chelines austriacos	315,982	318,870
100 escudos portugueses	235,121	237,763
100 yens japoneses	20,566	20,664

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

9370 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 8 al 12 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador		Vendedor	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:				
Billete grande (1)	58,73	57,33		
Billete pequeño (2)	56,30	57,33		
1 dólar canadiense	57,94	58,53		
1 franco francés	11,44	11,56		
1 libra esterlina (3)	136,52	137,90		
1 franco suizo	19,27	19,47		
100 francos belgas	141,72	143,18		
1 marco alemán	22,95	23,19		
100 liras italianas (4)	8,23	8,32		
1 florín holandés	21,73	21,95		
1 corona sueca	13,05	13,18		
1 corona danesa	9,49	9,59		
1 corona noruega	10,45	10,58		
1 marco finlandés	15,32	15,48		
100 chelines austriacos	309,49	312,62		
100 escudos portugueses	221,81	224,08		
100 yens japoneses	19,85	20,08		

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,72	12,85
100 francos C. F. A.	22,93	23,17
1 cruzeiro	8,48	8,57
1 peso mejicano	4,62	4,87
1 peso colombiano	1,73	1,75
100 pesos uruguayos	3,85	3,89
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,62	12,95
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	185,59	187,47

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

9371

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se autoriza a don Guillermo Vich Ripoll la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca), para la construcción de una caseta guardabobos y rampa varadero en San Telmo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado, de 26 de septiembre), ha otorgado a don Guillermo Vich Ripoll, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Término municipal: Andraitx.

Superficie aproximada: 65 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una caseta guardabobos y rampa varadero en San Telmo.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabobos de una planta baja de 2,50 metros de altura y una planta piso idéntica.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad.

La terraza de la caseta será de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de cualquier cartel que pueda inducir a error en cuanto al uso público de las terrazas, o bien la colocación de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

9372

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se autoriza a don Agustín y Atanasio Navarro y Juan Ferrer Ferrer la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza) y se legalizan cuatro casetas guardabobos en Cala Llena.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado, de 26 de septiembre), ha otorgado a don Agustín y Atanasio Navarro y Juan Ferrer Ferrer una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ibiza.

Término municipal: Santa Eulalia del Río.

Superficie aproximada: 121 metros cuadrados.

Destino: Legalización de cuatro casetas guardabobos en Cala Llena.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.